

AUTO No. 01576

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° **2006ER54450 del 22 de Noviembre de 2006**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6 presentó por intermedio de la Jefe Oficina de Gestión Ambiental, la señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos con el fin de ejecutar el contrato IDU-087-2005, “Acceso a Barrios y pavimentos locales Grupo 4”, ubicados en espacio público, localidad (19), Barrio Juan José Rondón, en esta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **24 de Marzo de 2007**, emitió el **Concepto Técnico N° 2007GTS419 del 28 de Marzo de 2007**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de: un (1) Araucaria Real, dos (2) Caucho Benjamín, un (1) Cerezo, un (1) Chicala, dos (2) Ciro, dos (2) Durazno, tres (3) Falso Pimiento, un (1) Laurel y dos (2) Sauco, ubicados en espacio público, en el Acceso a Barrios y pavimentos locales, localidad (19), Barrio Juan José Rondón, en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3´032.864)**, equivalentes a un total de **25.9 IVP(s)** y **6.993 SMMLV (Aprox.)** al año 2007; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$42.100)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

AUTO No. 01576

Que mediante Auto **Nº 1677 el 16 de Agosto de 2007**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 52.378.877, en su calidad de apoderada, el día **21 de Agosto de 2007** y con constancia de ejecutoria el **28 de Agosto de 2007**.

Que con Resolución **Nº 2386 del 16 de Agosto de 2007**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2007GTS419 del 28 de Marzo de 2007**, determinando en el artículo TERCERO, que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3´032.864)**, equivalentes a un total de **25.9 IVP(s)** y **6.993 SMMLV (Aprox.)** al año 2007; y el artículo CUARTO por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$42.100)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 52.378.877, en su calidad de apoderada, el día **21 de Agosto de 2007** y con constancia de ejecutoria el **28 de Agosto de 2007**.

Que mediante radicado Nº 2007ER43528 del 16 de Octubre de 2007, la señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en su calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del IDU, allego copia de consignación cuenta de ahorros No. 256-850058, Banco de Occidente, de fecha 28 de septiembre de 2007, por concepto de compensación y evaluación y seguimiento, correspondiente a la Resolución 2386 del 16/08/2007, por un valor de (\$3´074.964).

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 09539 del 28 de Diciembre de 2012**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución Nº 2386 del 16/08/2007, en cuanto el pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento reposan en el expediente.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2007-525**, encontrando que efectivamente, la copia de la consignación donde constan que los pagos por concepto de Compensación,

AUTO No. 01576

Evaluación y Seguimiento, fueron cancelado con un mismo recibo por valor de (\$3.074.964) que sumando los dos valores determinados en la Resolución 2386 de 2007, artículos TERCERO por valor de (\$3.032.864) y CUARTO por la suma de (\$42.100), dan el valor total de la consignación antes referida. (Fl. 174)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la

AUTO No. 01576

publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, que prevé: ***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*** (Negrilla fuera del texto original).

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2007-525**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio

AUTO No. 01576

de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció en la Dirección de Control Ambiental la de expedir los actos administrativos de archivo, por consiguiente esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2007-525**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural “proyecto contrato IDU 083-2005”, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con **NIT., 899.999.081-6**, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27, en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente Auto, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 01576

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de junio del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-07-525

Elaboró:

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/05/2015
---------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/05/2015
---------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/06/2015
---------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------